



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

Vista la solicitud realizada por el ciudadano **Juan José Patiño Blanco**, para obtener su registro como aspirante a precandidato a presidente municipal propietario, en el proceso interno de selección y postulación del candidato a presidente municipal propietario por municipio de Coatzintla del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos se reúnen para analizar su procedencia.

CONSIDERANDO

- 
- 
- I. Que esta Comisión Estatal es competente para acordar de manera preliminar sobre la solicitud y cumplimiento de requisitos como aspirantes a precandidatos en el proceso interno de referencia, en virtud de lo dispuesto por la Base Décima Segunda de la convocatoria para seleccionar y postular a los candidatos a Presidentes Municipales propietarios por el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidatos, para el período constitucional 2018-2021 y que habrán de contender en las elecciones a celebrarse en la entidad el 4 de junio de 2017, emitida por el Comité Directivo Estatal el pasado 15 de febrero de 2017;
 - II. Que de conformidad con la Base Décima Primera de la citada convocatoria, con fecha 25 de febrero de 2017, de las 10:00 a las 17:00 horas, el Órgano Auxiliar Región 2, de la Comisión Estatal de Procesos Internos, recibió las solicitudes y los documentos de los aspirantes a precandidatos correspondientes al municipio de Coatzintla, Estado de Veracruz;
 - III. Que a las 16 horas con 38 minutos de la fecha indicada, el ciudadano **Juan José Patiño Blanco**, se presentó a promover su solicitud de registro como aspirante a precandidato en el proceso interno de referencia;
 - IV. Que al realizar el estudio de los expedientes conformados con motivo de la solicitud, esta Comisión Estatal, encuentra que la documentación presentada por el referido ciudadano, no satisface plenamente los requisitos establecidos por las Bases Novena y Décima de la convocatoria, en virtud de lo siguiente:

- 1) *Copia certificada por Notario Público, de anverso y reverso de credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral o por el extinto Instituto Federal Electoral a la que hace referencia la fracción II de la base décima de la convocatoria para la selección y*



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

postulación de los candidatos a presidentes municipales propietarios, por el procedimiento de comisión para la postulación de candidatos, es inválida, toda vez que no cumple con los extremos señalados en la fracción mencionada, debido a que presenta solo una copia simple y se requiere que esté certificada por Notario Público.

- 
- 2) *El formato aprobado por la Comisión Estatal, en el que acredita a un profesional en materia de administración, finanzas y/o contaduría, para que sea el responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos de su precampaña al que se refiere la fracción X de la base décima, es inválido, toda vez que no anexa copia de credencial de elector ni cédula profesional de la persona que está acreditando.*
 - 3) *El documento original expedido por la autoridad competente con el que acredite residencia efectiva en el municipio al que corresponda la elección, de cuando menos tres años inmediatamente anteriores al día de la elección constitucional al que hace referencia la fracción XIV de la base décima, es inválido, toda vez que no cumple con los extremos señalados en la fracción mencionada, toda vez que en dicha constancia no se menciona el tiempo de residencia que tiene este municipio.*
 - 4) *El aspirante omite presentar las tres fotografías recientes tamaño pasaporte, a color, fondo blanco, de frente; como lo indica la fracción XVIII de la base décima de esta multicitada convocatoria.*

- V. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas y obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos. De igual manera, con los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;
- VI. Que el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981, reconoce como derechos humanos a los derechos políticos del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;
- VII. Que el artículo 14 constitucional, en su segundo párrafo, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

lo que se ha dado en llamar “la garantía de audiencia”, que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad;

- VIII. Que de conformidad con el contenido del tercer párrafo de la Base Décima Segunda, de la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal que norma este proceso interno, se desprende que si de la revisión y calificación preliminar que se realice en la documentación presentada por un aspirante, resulta la falta o error de alguno de los documentos enumerados en la Base ya enunciada, le será reconocida la garantía de audiencia y se le notificará que cuenta con un plazo improrrogable de 12:00 horas para subsanar la deficiencia en su solicitud de registro, por lo que se vincula al aspirante **Juan José Patiño Blanco**, para que dé cumplimiento a su responsabilidad y obligación asumida, de revisar periódicamente los espacios físicos y electrónicos a través de los cuales se publicarán los dictámenes y acuerdos relativos, habida cuenta que dichas publicaciones tienen efectos de notificación, para que sea a través de este medio que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

En atención a lo anterior, la Comisión Estatal de Procesos Internos en el Estado de Veracruz

ACUERDA

PRIMERO.- A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se reconoce la garantía de audiencia al militante **Juan José Patiño Blanco**, y se le requiere para que dentro del plazo de 12:00 horas improrrogables, contadas a partir de la hora en que quede notificado del presente Acuerdo a través de los estrados físicos de este Órgano Colegiado y de los del Auxiliar Región 2, así como en los electrónicos de este Instituto, subsane ante esta instancia las deficiencias presentadas en su solicitud de registro, las cuales fueron señaladas en el Considerando IV de este documento.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo con efectos de notificación para el militante **Juan José Patiño Blanco**, de manera física en los Estrados de la Comisión Estatal de Procesos Internos, de la Sede del Órgano Auxiliar Región 2 y en la página electrónica del Comité Directivo Estatal priveracruz.mx, y señáleseles que el plazo improrrogable de 12:00 horas empieza a transcurrir a partir de las 0 horas con 30 minutos del día 7 de marzo de 2017 y que fenece dicho término a las 12 horas con 30 minutos del día 7 de marzo de 2017 y hágase constar la publicación del presente Acuerdo en la cédula correspondiente para los efectos legales procedentes.



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

#SOMOSPRI

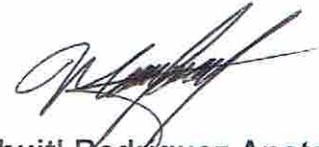
TERCERO.- Publíquese en los estrados de este Órgano Colegiado, ubicados en la sede del Comité Directivo Estatal de Veracruz, en la sede del Órgano Auxiliar Región 2, y de manera electrónica en la página de internet priveracruz.mx

Así lo resolvió la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz, a los 7 días del mes de marzo de 2017.

**“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS
INTERNOS DE VERACRUZ**


Lic. Carlos Brito Gómez
PRESIDENTE

COMISION ESTATAL
DE
PROCESOS INTERNOS


Lic. Meztlí Tlahuitl Rodríguez Anota
SECRETARIA TÉCNICA